

ARCHIVO

Villarrica 9 de marzo de 1992

Señor
Patricio Aylwin Azocar
Presidente de la República de Chile
Santiago

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/5281				
A:	11 MAR 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	RCA	<input type="checkbox"/>	FWM	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	MLP	<input type="checkbox"/>	PVS	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	JRA	<input type="checkbox"/>

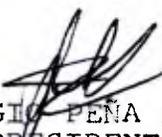
NRB

Nos permitimos dirigirnos a su exelencia a fin de solicitarle ayuda en un problema que nos afecta en nuestro desempeño laboral conforme a los siguientes antecedentes que se aportan:

- 1.-Que somos una Organización Sindical denominada "Sindicato de Trabajadores Independientes Boteros Lacustres y Actividades Afines de Lican Ray" constituida el día 2 de septiembre de 1990 con Registro Sindical Unico 09.05.10 de la Inspección Comunal del Trabajo de Villarrica.
- 2.-Que agrupados en una Organización Sindical Independiente con el propósito consignado en el art. 9º de la ley Nº 19069, nos pusimos como principal objetivo solicitar la concesión de un pequeño tramo de playa en la localidad de Lican Ray (lago Calafquén), todo por cuanto a la fecha existía un serio riesgo de perder toda posibilidad de trabajo; por cuanto las playas aquí existentes han sido entregadas en concesión a particulares.
- 3.-Como indicaremos somos personas que toda nuestra vida la hemos dedicado al lago en arriendo de botes a los miles de turistas que visitan nuestra zona, labor que desarrollamos preferentemente en primavera y verano, debiendo reunir los dineros para subsistir en los meses de invierno.
- 4.-Que como antecedente podemos indicar que no hace muchos años y antes que comenzara esta situación de las concesiones teníamos a cargo la poza de la península, lugar donde los turistas fondean sus lanchas y veleros; pero de un momento a otro apareció un particular adjudicándose la concesión debiendo nosotros hacer abandono del lugar.
- 5.-En consecuencia de todo esto nos organizamos en la forma indicada solicitando la concesión respectiva con fecha 27 de agosto de 1991, teniendo respuesta conforme a Ord. Nº 12210/63 de fecha 10 de febrero de 1992 en la cual se deniega la solicitud fundamentada en un dictámen de la Contraloría General de la República Nº 25731 de 25 de octubre de 1991.
- 6.-Que la negativa firmada por el Sr. Tomás Puig Casanova, Subsecretario de Marina; nos parece incorrecta y mal fundamentada ya que el dictámen a que hace mención en su nota dice todo lo contrario dando lugar a las organizaciones legalmente constituidas y no a las comunidades de hecho.
- 7.-Que también parece interesante señalar las modificaciones introducidas a la ley de Organizaciones sindicales en su art 244 del C. del Trabajo hoy art. 45 de la ley 19069 sobre el patrimonio Sindical.

7.- Por tanto adjuntamos fotocopias de los documentos que dan origen al problema, solicitando a su exelencia instruya y ordene corregir la situación producida ya que ser así como lo plantea el Sr. Subsecretario de Marina, estaríamos perdiendo la concesión solicitada perjudicando a número considerable de personas que vivimos de éste oficio; afectando también a otras organizaciones que están en similar trámite como son los boteros de Pucón y de Villarrica.

Saludamos afectuosamente a vuestra excelencia


SERGIO PEÑA MARIQUIN
PRESIDENTE




PEDRO GEDRES RIQUELME
SECRETARIO

DIRECCION POSTAL: CAMINO COMARIPE Nº 940 LICAN RAY

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARIA DE MARINA

B.S.M. ORDINARIO Nº 12210/ 63

REF: a) Solicitud de concesión
marítima de 27-AGO-91.
b) Dictamen Nº 25731, de
25-OCT-91.
c) GM. VALDIVIA Ord. 12210/B
de 10-ENE-92.

SANTIAGO, 10 FEB 1992

SEÑOR
DANIEL PEÑA MARIGUIN
SIND. TRAB. IND. BOTEROS LACUSTRES Y ACT. LICAN RAY
CAMINO A CONIARIFE Nº 940
LICAN RAY
COMUNA DE VILLARRICA

De mi consideración

Cúpleme informar a Ud. en relación con la solicitud de concesión marítima presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Boteros Lacustres y Actividades Afines de Lican Ray, sobre un sector de playa, en el lugar denominado Playa Chica de Lican Ray, en el Lago Calafquén, comuna de Villarrica, en la región de la Araucanía.

Al respecto, debo manifestar a Ud., que según dictamen Nº 25731, de 25 de octubre de 1991, de la Contraloría General de la República, que se permite adjuntar, los Sindicatos no pueden obtener concesiones marítimas con fines de lucro.

En virtud de lo expuesto, esta Subsecretaría de Marina se ha visto impedida en acceder a lo solicitado, por lo cual se remiten en devolución los antecedentes presentados adjuntos a la solicitud en comento.

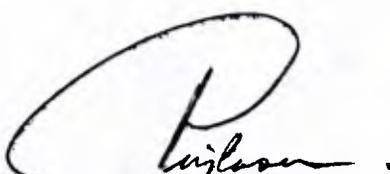
Sin otro particular saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCION:

1. - INTERESADO ✓
2. - DGTM. Y MM.
3. - GM. VALDIVIA
4. - CP. L. VILLARRICA
5. - CC. MM.
6. - OF. PARTES
7. - ARCHIVO

TPC/pra 240192
C124




TOMÁS PUIG CASANOVA
SUBSECRETARIO DE MARINA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION JURIDICA

REF. N°11.586/91

ATIENDE PRESENTACION DE LA SUBSECRETARIA DE MARINA.

jmv.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL SUBSECRETARIA DE MARINA OFICINA DE PARTES	
008045	28.OCT.1991
CATALOGAMIENTO	
Nº	TRAMITACION

SANTIAGO,

25.OCT 91*025731

file

Por el documento del epígrafe, la Subsecretaría de Marina solicita un pronunciamiento sobre lo dictaminado por la Dirección del Trabajo en el sentido que procedería que se otorguen concesiones de acuicultura a comunidades laborales de hecho formadas por cultivadores y explotadores independientes de algas marinas, a través del sindicato que agrupa a estos trabajadores, toda vez que, en opinión de ese Servicio, si bien la organización sindical podría ser beneficiada con una concesión marítima, estaría impedida de repartir las utilidades entre sus afiliados.

Expresa esa Subsecretaría que -
atendida la naturaleza de las concesiones, le asisten dudas sobre la factibilidad de otorgarlas en la forma propuesta por esa Dirección, por cuanto, en tal situación -
"el concesionario sería una persona diferente a la del usuario, creándose así problemas en materia de ejercicio de derechos, responsabilidades, etc."

Sobre el particular cabe señalar que, conforme a lo que establece el artículo 46 de la Ley N°18.892, sobre Pesca y Acuicultura, modificado por el artículo 1°, N°67, de la ley N°19.079, "sólo podrán ser concesionarios de acuicultura o titulares de una autorización para realizar actividades de acuicultura: a) las personas naturales, que sean chilenas o extranjeras que dispongan de permanencia definitiva y b) las personas jurídicas que sean chilenas constituidas según las leyes patrias".

Por su parte, el artículo 45, sustituido por el artículo 1°, N°65, de la ya citada ley N°19.079, previene en su inciso tercero que los titulares -

[Handwritten signature]

.. /

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE MARINA
P R E S E N T E

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION JURIDICA

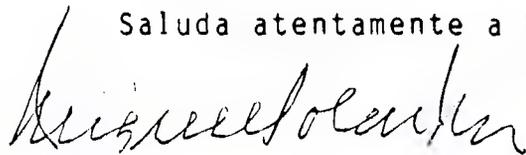
- 2 -

de concesiones de acuicultura, como también las personas autorizadas por la Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 43, deberán inscribir sus respectivas concesiones y autorizaciones en el registro nacional de acuicultura que llevará el Servicio Nacional de Pesca, en forma previa al inicio de sus actividades, en tanto que el artículo 33 exige como requisito para inscribirse en ese registro, entre otros, ser persona natural o jurídica constituida exclusivamente por personas naturales que tengan la calidad de pescadores artesanales en conformidad a dicha ley.

De las disposiciones precitadas, es dable concluir que la normativa sobre Pesca y Acuicultura, en vigencia a contar del 6 de septiembre de 1991, no admite que las concesiones de esta clase puedan otorgarse a comunidades de trabajadores sin forma legal, de manera tal que las agrupaciones de pescadores artesanales que deseen ser titulares de una concesión de acuicultura deben necesariamente constituirse mediante una organización que esté dotada de personalidad jurídica lo cual por cierto, hace innecesario proceder en la forma propuesta por la Dirección del Trabajo.

En mérito de lo expuesto, esta Contraloría General cumple con expresar que no resulta procedente el otorgamiento de concesiones de acuicultura a pescadores artesanales agrupados en comunidades de hecho, atendido que la ley que regula la materia ha exigido expresamente que tales agrupaciones, para ser titulares de esas concesiones, se hayan constituido legalmente.

Saluda atentamente a Ud.,



MIGUEL SOLAR MANDIOLA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBROGANTE



ARCHIVO

Ant. 92/5281

CBE. 92/5281

Santiago, 17 de marzo de 1992

Señor

Sergio Peña Mariquin

Presidente Sindicato Trabajadores Indep.

Boteros Lacustres y Act. a Fines

Camino a Coñaripe N° 940

Lican Ray

Comuna de Villarrica

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta del 09 de marzo último, en que da a conocer la situación que se ha producido al no otorgárseles la concesión de un tramo de la playa del lago Calafquén.

Al respecto, cumplo con informarles que hemos solicitado a la Intendencia de la IX Región que procure la búsqueda de alternativas de solución al problema presentado por ustedes.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS

Jefe de Gabinete Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial